



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA RESOLUTIVA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

ASISTEN:

SR. PRESIDENTE:

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SRA. VICEPRESIDENTA PRIMERA DE LA MESA

D.ª CRISTINA PÉREZ VALERO

SRA. VICEPRESIDENTA SEGUNDA DE LA MESA Y CONSEJERA

D.ª LORENA MIRANDA DORADO

SRES/AS. CONSEJEROS/AS

D.ª M.ª ISABEL DEU DEL OLMO
D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO
D. KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
D.ª DUNIA MOHAMED MOHAND
D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
D. YAMAL DRIS MOJTAR
D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

SRES/AS. DIPUTADOS/AS

D. MANUEL HERNÁNDEZ PEINADO
D. JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ TORRES
D.ª SUMAYA AHMED MOHAMED
D.ª ELENA MARÍA MATEO ASTORGA
D.ª SAMIA ABDELKADER MAIMÓN
D. JUAN SERGIO REDONDO PACHECO
D. FRANCISCO CARLOS VERDEJO FERRER
D. FRANCISCO JOSÉ RUIZ ENRÍQUEZ
D.ª ANA BELÉN CIFUENTES CÁNOVAS
D.ª FATIMA HAMED HOSSAIN
D. MOHAMED MUSTAFA AHMED
D. JOSÉ Mª RODRÍGUEZ RUIZ

SR. SECRETARIO GENERAL ACCTAL. DEL PLENO DE LA ASAMBLEA
D. MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se constituye en el Salón de Sesiones del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Pleno de la Asamblea, bajo la Presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, y la concurrencia de los señores y señoras anteriormente relacionados/as, asistidos/as por mí, el Secretario General acctal. del Pleno de la Asamblea, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria resolutive en primera convocatoria.

No asiste a la Sesión la Sra. Vázquez Soto. Son justificadas las ausencias de los Sres. Mebroud Mohamed y Verdugo Guzmán.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasan a tratar los asuntos contenidos en el siguiente ORDEN DEL DÍA:

A) DISPOSICIONES GENERALES.

A.1.- Propuesta de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D.ª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a modificar diversas Ordenanzas Fiscales.

La propuesta es del siguiente tenor:





“PRIMERO: El pasado día 25 de octubre se aprobó el Real Decreto 926/2020 por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, situación prorrogada hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021 mediante Resolución de 29 de octubre de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020.

Esta situación es una prolongación del primer estado de alarma anterior que llevó a la Ciudad de Ceuta a la adopción de diversas modificaciones de ordenanzas fiscales reguladoras de distintas tasas mediante la incorporación a su texto de sendas disposiciones transitorias con el objetivo de ayudar a ciertos sectores económicos de Ceuta especialmente damnificados por la actual situación.

Dado que la economía local, al igual que la nacional e internacional, continua inmersa en una grave crisis de la que todavía nadie sabe cuando llegará a su fin y la incertidumbre que esta pandemia genera se propone extender la aplicación de las bonificaciones aprobadas en 2021 al presente ejercicio.

SEGUNDO: A petición de la Sra. Presidenta del ICD y Consejera de Juventud y Deportes de la Ciudad de Ceuta relativo a la modificación por adición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios que dicha entidad realiza.

La razón de ser de esta modificación se encuentra en la construcción y puesta en marcha de la nueva pista de atletismo de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO: Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

Consecuencia de lo anterior se ha aprobado el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Esta reforma de la normativa reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se contiene en dicho Real Decreto-Ley no supone, en modo alguno, la creación ex novo de un tributo, sino que se trata de una reforma parcial que se limita a introducir un nuevo supuesto de no sujeción y a modificar el método de determinación de la base imponible, con la finalidad de dar cumplimiento al mandado del Tribunal Constitucional contenido en sus mencionadas Sentencias 59/2017, 126/2019 y 182/2021.





Este Real Decreto-ley 26/2021 se encuentra en vigor desde el pasado nueve de noviembre, vigente en la actualidad, siendo de aplicación para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dada por dicho Real Decreto-Ley.

La Disposición transitoria única del Real Decreto-Ley 26/2021, de adaptación de las ordenanzas fiscales, dispone que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

En base a lo anterior, se propone dar nueva redacción a la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana adaptándolo el vigente texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según se adjunta como anexo II.

CUARTO: Propuesta para la modificación de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

- A) El primer objeto de dicha propuesta es el fomento de la actividad económica de la ciudad en el contexto de la nueva situación creada con ocasión del cierre del paso fronterizo de ésta con el Reino de Marruecos, en un sector concreto de la misma como es el de la reparación y mantenimiento de buques o aeronaves, mediante la reducción de la carga impositiva que, en su caso, resulte exigible con ocasión de la importación de los objetos que se incorporen a ellos en el ejercicio de actividades de mantenimiento, reparación o servicios análogos, que no resulten exentas en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Con ello se pretende incentivar el repostaje y la reparación de dichos buques y aeronaves en nuestra ciudad, con el consiguiente incremento de la competitividad y, por ende, de la carga de trabajo de los empresarios y profesionales dedicados a dicha actividad en nuestra ciudad.

- B) Asimismo, al objeto de dotar a los procedimientos de aplicación de tributos iniciados por los Servicios Fiscales de la Ciudad de Ceuta a instancia de los sujetos pasivos del Impuesto para la concesión de la preceptiva autorización previa para su acogimiento a los regímenes especiales de Depósito aplicable al resto de bienes muebles corporales, regulado en el Capítulo III del Título Tercero, o al de Pago Diferido del Impuesto en el plazo de 90 días hábiles, recogido en el Capítulo I del Título Decimotercero, de una mayor eficiencia en su tramitación mediante la reducción de sus costes de gestión, se propone incluir en ambos la obligatoriedad para los sujetos pasivos de presentar sus correspondientes solicitudes por medios electrónicos en la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta.*

- C) Por último y con el objeto de obtener una mayor eficacia y eficiencia en la tramitación de los procedimientos de devolución de las cuotas tributarias*





satisfechas con ocasión de la importación de aquellos bienes que con posterioridad a éstas hayan sido objeto de exportación, se estima necesario exigir a los titulares de dicho derecho un mayor esfuerzo probatorio destinado a acreditar que dichos bienes satisficieron dicho Impuesto con ocasión de su importación, mediante la cuantificación y determinación del importe de dichas cuotas conforme al modelo de declaración-liquidación que a tales efectos confeccione la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública de la Ciudad de Ceuta.

Por todo ello, al Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, eleva la siguiente propuesta:

PRIMERA: Modificar las ordenanzas fiscales que a continuación se señalan mediante la adición de la siguiente disposición transitoria:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2021: Con efectos uno de enero de 2021 y hasta el mes de diciembre de 2022, gozarán de una bonificación del 20% de la cuota tributaria aquellos obligados tributarios cuando la tasa se devengue como consecuencia del ejercicio, en el inmueble donde se presta el servicio por el sujeto pasivo, de una actividad empresarial o profesional sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

ORDENANZAS A LAS QUE SE ADICIONA LA ANTERIOR D.T.

- 1. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.**
- 2. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**
- 3. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**
- 4. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

SEGUNDA: Modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA mediante la modificación de la siguiente disposición transitoria:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2021: Los obligados tributarios sujetos pasivos de la presente tasa gozarán de una bonificación del 100% de la cuota tributaria correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022.

TERCERA: Modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO, CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA mediante la modificación de la siguiente disposición transitoria:





DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2021: Los obligados tributarios sujetos pasivos de la presente tasa gozarán de una bonificación del 100% de la cuota tributaria correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022 o cualquiera de los periodos que lo componen.

CUARTA: A) Modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa ICD mediante la adición a su artículo 7º.1.7 las siguientes tarifas:

1.7 Pista de atletismo:

Carrera en pista: Individual para mayores de catorce años (1 sesión/hora).

- 1 sesión: 2 €.
- Bono 5 sesiones: 7,50 €.
- Bono 10 sesiones: 12,50 €.

Carrera en pista: colectivos (Clubes o entidades deportivas sesiones de 1 sesión/hora).

- Una calle (para 6 deportistas) 10,56 €.
- Seis calles para prueba deportiva 56,53 €.
- 10 horas en la pista 226,85 €.

Salto de pértiga, altura, longitud, triple salto (1 sesión/hora): 3,84 €.

Lanzamiento de peso, jabalina, disco, martillo (1 sesión/hora): 5,70 €.

Campo de Rugby/fútbol:

Con césped natural:

- Sin luz 50.50 €.
- Con luz 101.00 €.

Escuela de iniciación para menores de 16 años atletismo y rugby:

Dos sesiones semanales 2,90 €.
Tres sesiones semanales 3,85 €.
Cuatro sesiones semanales 4,75 €.
Cinco sesiones semanales 5,55 €.

Escuelas de perfeccionamiento de atletismo y rugby de 16 a 18 años.

Dos sesiones semanales 5,55 €.
Tres sesiones semanales 7,55 €.
Cuatro sesiones semanales 9,30 €.
Cinco sesiones semanales 10,70 €.

CUARTA: B) Modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa ICD mediante la adición en su artículo 7º.6.1 adicionando un apartado c) con la siguiente bonificación:





Artículo 7º.6.1.

a) Clubes y entidades deportivas registradas en el ICD.

QUINTA: Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana adaptándolo al vigente texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según se adjunta como ANEXO II.

SEXTA: Aprobar la modificación de los artículos 33.uno, 21.bis.B, 91.ocho y 60 de la ordenanza fiscal regulador del Impuesto sobre la Producción los Servicios y la Importación en los términos que figura en el adjunto ANEXO III.

SÉPTIMA: Continuar con la tramitación legalmente establecida, mediante publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad a efectos de presentación de reclamaciones.

OCTAVA.- Facultar a la Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para cuanto sea preciso al debido cumplimiento de lo acordado, y en particular para, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, instruir el procedimiento conducente a la aprobación definitiva de los acuerdos provisionalmente adoptados.”

Finalizado el debate del asunto, se procede a la votación separada de los puntos que componen la propuesta, resultando ser:

PRIMERO:

Votos a favor: veintiuno (**PP:** Sres./as. Vivas Lara, Deu del Olmo, Rontomé Romero, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sras/es. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga y Abdelkader Maimón. **VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas. **CABALLAS:** Sr. Mustafa Ahmed. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: una (**MDyC:** Sra. Hamed Hossain).

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Modificar las ordenanzas fiscales que a continuación se señalan mediante la adición de la siguiente disposición transitoria:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2021: Con efectos uno de enero de 2021 y hasta el mes de diciembre de 2022, gozarán de una bonificación del 20% de la cuota tributaria aquellos obligados tributarios cuando la tasa se devengue como consecuencia del ejercicio, en el inmueble donde se presta el servicio por el





sujeto pasivo, de una actividad empresarial o profesional sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

ORDENANZAS A LAS QUE SE ADICIONA LA ANTERIOR D.T.

- 1. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.**
- 2. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**
- 3. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**
- 4. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

SEGUNDO:

Votos a favor: veintiuno (**PP:** Sres./as. Vivas Lara, Deu del Olmo, Rontomé Romero, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sras/es. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga y Abdelkader Maimón. **VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas. **CABALLAS:** Sr. Mustafa Ahmed. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: una (**MDyC:** Sra. Hamed Hossain).

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA mediante la modificación de la siguiente disposición transitoria:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2021: Los obligados tributarios sujetos pasivos de la presente tasa gozarán de una bonificación del 100% de la cuota tributaria correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022.

TERCERO:

Votos a favor: veintiuno (**PP:** Sres./as. Vivas Lara, Deu del Olmo, Rontomé Romero, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sras/es. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga y Abdelkader Maimón. **VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas. **CABALLAS:** Sr. Mustafa Ahmed. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: ninguno.





Abstenciones: una (**MDyC:** Sra. Hamed Hossain).

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO, CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA mediante la modificación de la siguiente disposición transitoria:**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2021: Los obligados tributarios sujetos pasivos de la presente tasa gozarán de una bonificación del 100% de la cuota tributaria correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022 o cualquiera de los periodos que lo componen.

CUARTO:

Votos a favor: catorce (**PP:** Sres./as. Vivas Lara, Deu del Olmo, Rontomé Romero, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: uno (**CABALLAS:** Sr. Mustafa Ahmed).

Abstenciones: siete (**PSOE:** Sras/es. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga y Abdelkader Maimón. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain).

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **A. Modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa ICD mediante la adición a su artículo 7º.1.7 las siguientes tarifas:**

1.7 Pista de atletismo:

Carrera en pista: Individual para mayores de catorce años (1 sesión/hora).

- **1 sesión: 2 €.**
- **Bono 5 sesiones: 7,50 €.**
- **Bono 10 sesiones: 12,50 €.**

Carrera en pista: colectivos (Clubes o entidades deportivas sesiones de 1 sesión/hora).

- **Una calle (para 6 deportistas) 10,56 €.**
- **Seis calles para prueba deportiva 56,53 €.**
- **10 horas en la pista 226,85 €.**

Salto de pértiga, altura, longitud, triple salto (1 sesión/hora): 3,84 €.





Lanzamiento de peso, jabalina, disco, martillo (1 sesión/hora): 5,70 €.

**Campo de Rugby/fútbol:
Con césped natural:**

- Sin luz 50.50 €.
- Con luz 101.00 €.

Escuela de iniciación para menores de 16 años atletismo y rugby:

**Dos sesiones semanales 2,90 €.
Tres sesiones semanales 3,85 €.
Cuatro sesiones semanales 4,75 €.
Cinco sesiones semanales 5,55 €.**

Escuelas de perfeccionamiento de atletismo y rugby de 16 a 18 años.

**Dos sesiones semanales 5,55 €.
Tres sesiones semanales 7,55 €.
Cuatro sesiones semanales 9,30 €.
Cinco sesiones semanales 10,70 €.**

- **B. Modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa ICD mediante la adición en su artículo 7º.6.1 adicionando un apartado c) con la siguiente bonificación:**

Artículo 7º.6.1.

Clubes y entidades deportivas registradas en el ICD.

QUINTO:

Votos a favor: diecisiete (**PP:** Sres./as. Vivas Lara, Deu del Olmo, Rontomé Romero, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sras/es. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga y Abdelkader Maimón. **CABALLAS:** Sr. Mustafa Ahmed. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz.).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: cinco (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain).

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana adaptándolo al vigente texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el siguiente ANEXO II:**





Artículos 3º/ 6º y Disposición 1ª. Sujetos de no sujeción / Base Imponible – BOCCE 31 de marzo de 2003.

Texto íntegro modificado adaptado al Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

4. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

NATURALEZA

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 60.2, y 104 a 110, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo de naturaleza directa.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

ARTÍCULO 3º1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.





Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

EXENCIONES

ARTÍCULO 4º. Serán de aplicación las exenciones previstas en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 5º. Tendrá la consideración de sujeto pasivo del Impuesto, sea como contribuyente o como sustituto del mismo, la persona, física o jurídica, o entidad que cumpla con tal condición de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 6º. 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en su apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los





procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, se podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda el periodo de generación del incremento de valor con arreglo a siguiente tabla:





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Si alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al máximo legal vigente en cada momento, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

DEVENGO

ARTÍCULO 7º. 1. El Impuesto se devenga:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.





2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 8º. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 27 por 100.

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 9º.1. En virtud de lo establecido en el artículo 159.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas tributarias de este Impuesto serán objeto de una bonificación del 50 por 100.

2. En las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, los sujetos pasivos de este Impuesto gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota, en los términos establecidos en la presente disposición y demás normas que resulten de aplicación.

La bonificación será acordada en cada caso y de conformidad con lo dispuesto, mediante resolución motivada del Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa solicitud del interesado y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos a tal efecto establecidos.

Esta bonificación girará, en su caso, sobre la cuota resultante de aplicar lo dispuesto en los artículos 8º y 9º, apartado 1, de la presente Ordenanza.

3. Serán asimismo de aplicación el resto de bonificaciones establecidas en la normativa vinculante.



GESTIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 10º. a) El Impuesto se exigirá en régimen de liquidación administrativa, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, cualquiera que sea su clase, deberán hacerse efectivas, en período voluntario, dentro de los plazos al respecto establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

b) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes obligaciones de índole tributaria:

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Ceuta declaración conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

1. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

2. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

5. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 11º. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta y demás normas que resulten de aplicación.





DISPOSICIONES ADICIONALES

TERCERA. Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión celebrada xxxxxxx, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

SEXTO:

Votos a favor: catorce (**PP:** Sres./as. Vivas Lara, Deu del Olmo, Rontomé Romero, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ocho (**PSOE:** Sras/es. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga y Abdelkader Maimón. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain. **CABALLAS:** Sr. Mustafa Ahmed).

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Aprobar la modificación de los artículos 33.uno, 21.bis.B, 91.ocho y 60 de la ordenanza fiscal regulador del Impuesto sobre la Producción los Servicios y la Importación en los términos que figura en el ANEXO III que a continuación se transcribe:

Modificación artículo 33.uno mediante la incorporación al mencionado precepto de un nuevo apartado con el siguiente tenor literal:





14	<p>Las importaciones de bienes realizadas en el ejercicio de actividades de mantenimiento, reparación o servicios análogos de buques o aeronaves.</p> <p>Se comprenderán, entre los bienes que pueden beneficiarse del presente tipo, todos los objetos, elementos o partes de aquéllos, incluso los que formen parte insoluble de dichos buques o aeronaves o se inmovilicen en ellos, que se utilicen normalmente o sean necesarios para el adecuado uso de aquéllos.</p> <p>En particular, tendrán esta consideración los siguientes: los aparejos e instrumentos de a bordo, los que constituyan su utillaje, los destinados a su amueblamiento o decoración y los instrumentos, equipos, materiales y redes empleados en la pesca, tales como los cebos, anzuelos, sedales, cajas para embalaje del pescado y análogos. En todo caso, estos objetos habrán de quedar efectivamente incorporados o situados a bordo de los buques o aeronaves y formar parte del inventario de sus pertenencias.</p> <p>La incorporación a los buques de los objetos importados deberá efectuarse en el plazo de tres meses siguientes a su importación y se acreditará mediante el correspondiente documento aduanero de embarque, que habrá de conservar el importador como justificante de la incorporación.</p> <p>La incorporación a las aeronaves de los objetos importados deberá efectuarse en el plazo de un año siguiente a la importación de dichos objetos y se acreditará de la misma forma que la incorporación de los objetos a que se refiere el párrafo precedente.</p> <p>Para la aplicación del presente tipo el importador deberá estar dado de alta en el Epígrafe 372 ó 382 de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.</p>	0,5 %
----	---	----------

RÉGIMEN ESPECIAL DE DEPÓSITO APLICABLE AL RESTO DE LOS BIENES MUEBLES CORPORALES

Texto Actual:

Artículo 21 bis B. Condiciones para la aplicación del régimen.

Uno. La aplicación de este régimen requerirá la autorización de los Servicios Fiscales de la Ciudad de Ceuta, previa solicitud por parte de los sujetos pasivos del Impuesto y acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Dos. La solicitud deberá presentarse al inicio de la actividad del sujeto pasivo o en cualquier momento posterior a éste, por cualquier de los medios a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administración Común de las Administraciones Públicas, salvo que el sujeto pasivo tenga la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, en cuyo caso deberá presentar la misma en la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta.

Texto propuesto:

Artículo 21 bis B. Condiciones para la aplicación del régimen.





Uno. La aplicación de este régimen requerirá la autorización de los Servicios Fiscales de la Ciudad de Ceuta, previa solicitud por parte de los sujetos pasivos del Impuesto y acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Dos. La solicitud deberá presentarse por los sujetos pasivos del Impuesto, o por sus representantes debidamente acreditados, al inicio de la actividad, o en cualquier momento posterior a éste, en la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta.

RÉGIMEN ESPECIAL DE PAGO DIFERIDO

Texto Actual:

Artículo 91.Ocho

1.Ámbito subjetivo.

Podrán integrarse en el Registro quienes realicen importaciones en régimen comercial en Ciudad de Ceuta, estén dados de alta, en el Impuesto de Actividades Económicas y tengan establecimiento abierto al público en nuestra Ciudad. Asimismo, la permanencia en el Registro exigirá que no haya recaído resolución firme de la que se infiera la ocultación de hechos o la infravaloración de las bases imponibles por un importe igual o superior al 15% del valor declarado, y ello en los términos que resultan de la definición de base imponible afirmados por la Ley reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

El alta en ese Registro se llevará a cabo de oficio o a solicitud del interesado. No obstante, en el momento de la entrada en vigor de este precepto, integrarán automáticamente este Registro los importadores que, además de cumplir las condiciones estipuladas en el párrafo anterior, no tengan deuda pendiente en firme con nuestra Administración, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social.

Texto Propuesto:

Artículo 91.Ocho

1.Ámbito subjetivo.

Podrán integrarse en el Registro quienes realicen importaciones en régimen comercial en Ciudad de Ceuta, estén dados de alta, en el Impuesto de Actividades Económicas y tengan establecimiento abierto al público en nuestra Ciudad. Asimismo, la permanencia en el Registro exigirá que no haya recaído resolución firme de la que se infiera la ocultación de hechos o la infravaloración de las bases imponibles por un importe igual o superior al 15% del valor declarado, y ello en los términos que resultan de la definición de base imponible afirmados por la Ley reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

El alta en este Registro se llevará a cabo de oficio o a instancia del interesado, previa solicitud que deberá ser presentada en la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta. No obstante, en el momento de la entrada en vigor de este precepto, integrarán automáticamente este Registro los importadores que, además de cumplir las condiciones estipuladas en el párrafo anterior, no tengan deuda pendiente en firme con nuestra Administración, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social.

Texto Actual:





Artículo 60. Devoluciones.

Dos. Los importadores tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas con motivo de las importaciones realizadas en el caso de exportación definitiva de los bienes importados al resto del territorio nacional o al extranjero, previa solicitud y con sujeción, en todo caso, a los requisitos establecidos en el artículo 61 de esta Ordenanza. Asimismo, serán de aplicación, a los efectos previstos en este artículo, las limitaciones recogidas en el artículo 42 de esta Ordenanza.

No obstante, no podrán deducirse ni, por tanto, devolverse las cuotas a las que se refiere el párrafo anterior correspondiente a bienes exportados que no resulten exentos de acuerdo en lo previsto en el artículo 15 de esta Ordenanza.

Texto Propuesto:

Artículo 60. Devoluciones.

Dos. Los importadores tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas con motivo de las importaciones realizadas en el caso de exportación definitiva de los bienes importados al resto del territorio nacional o al extranjero, previa solicitud y con sujeción, en todo caso, a los requisitos establecidos en el artículo 61 de esta Ordenanza. Asimismo, serán de aplicación, a los efectos previstos en este artículo, las limitaciones recogidas en el artículo 42 de esta Ordenanza.

No obstante, no podrán deducirse ni, por tanto, devolverse las cuotas a las que se refiere el párrafo anterior correspondiente a bienes exportados que no resulten exentos de acuerdo en lo previsto en el artículo 15 de esta Ordenanza.

Los titulares del derecho deberán cuantificar y determinar el importe de las cuotas que deben ser objeto de devolución conforme al modelo de autoliquidación aprobado por la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta.

Dicho modelo deberá ser presentado por dichos titulares, o sus representantes debidamente acreditados, en la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta, acompañado de los siguientes documentos preceptivos:

- a) Documento acreditativo de la exportación invocada expedido por las autoridades aduaneras de nuestra ciudad
- b) Factura comercial expedida con ocasión de dicha exportación.
- c) Justificantes del pago del Impuesto devengado con ocasión de la importación de los bienes objeto de exportación. Dichos justificantes podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, el código electrónico de identificación de la autoliquidación presentada, o en su caso, de la liquidación provisional del Impuesto practicada con ocasión de aquélla.
- d) Documento acreditativo del valor en aduana de los bienes exportados en el momento de su importación.
- e) Declaración expresa del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, pudiéndose optar entre los siguientes:





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

1.º Transferencia bancaria, indicando el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito.

2.º Mediante Compensación. En dicho caso, deberá presentarse la correspondiente solicitud de compensación, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Si el beneficiario de la devolución no hubiera señalado medio de pago, se efectuará mediante transferencia bancaria.

Presentada la autoliquidación, los Servicios Fiscales de la Ciudad de Ceuta comprobarán las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución. Dicha comprobación se realizará de acuerdo con los datos y documentos que hayan sido presentados por el obligado junto a su autoliquidación y los datos que declaren o suministren terceras personas o que puedan obtenerse mediante requerimiento al propio obligado y a terceros.

Cuando se aprecie algún defecto formal en la autoliquidación, error aritmético o posible discrepancia en los datos, o cuando se aprecien circunstancias que lo justifiquen, se podrá iniciar un procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección. En estos casos, el procedimiento de devolución finalizará con la notificación del acuerdo de iniciación de los procedimientos de comprobación o inspección.

Finalizadas las actuaciones se notificará al interesado la propuesta de resolución para que, en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, alegue lo que convenga a su derecho, salvo que la devolución que se acuerde coincida con la solicitada por el interesado, en cuyo caso se notificará sin más trámite la resolución que proceda. Dicha resolución se entenderá notificada, en su caso, por la recepción de la transferencia bancaria.

El plazo máximo para notificar la resolución de este procedimiento será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado la notificación expresa del acuerdo adoptado, la solicitud podrá entenderse desestimada.

SÉPTIMO:

El Pleno de la Asamblea, **por unanimidad, ACUERDA:**

- **Continuar con la tramitación legalmente establecida, mediante publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad a efectos de presentación de reclamaciones.**

OCTAVO:

Votos a favor: veinte (**PP:** Sres./as. Vivas Lara, Deu del Olmo, Rontomé Romero, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sras/es. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga y Abdelkader Maimón. **VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).





Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: dos (**MDyC:** Sra. Hamed Hossain. **CABALLAS:** Sr. Mustafa Ahmed).

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Facultar a la Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para cuanto sea preciso al debido cumplimiento de lo acordado, y en particular para, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, instruir el procedimiento conducente a la aprobación definitiva de los acuerdos provisionalmente adoptados.

Se ausentan de la Sesión la Sra. Mohamed Mohand y el Sr. Gutiérrez Torres.

C) PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

C.1.- Propuesta de D. Mohamed Mustafa Ahmed, portavoz del Grupo Político Caballas, relativa a definir y ejecutar el programa “Playas para Tod@s”.

La propuesta es del siguiente tenor:

“Exposición de motivos.

La discapacidad no está suficientemente bien gestionada en nuestra Ciudad. El Gobierno ha decidido “delegar” sus obligaciones hacia este numeroso colectivo en una red de asociaciones y entidades que, con más entusiasmo que medios, desarrollan sus programas de actividades, cada una en su propio ámbito. Este es un modelo muy cómodo para la administración que se limita a conceder las subvenciones, fiscalizarlas y hacerse los correspondientes reportajes fotográficos cuando es menester. Sin embargo, deja al descubierto enormes carencias, y pone de manifiesto que no existe un compromiso firme ni una determinación sincera de abordar el problema que supone para estos miles de ceutíes el desarrollo de su vida cotidiana en condiciones de normalidad.

Los espacios públicos no están acondicionados para materializar el principio de igualdad. No existen las dotaciones necesarias (ni infraestructuras ni equipamientos) para que aquellos ciudadanos y ciudadanas con discapacidad puedan disfrutar de las actividades de juego y ocio que se desarrollan en los espacios públicos. En algunas ocasiones se ha hecho algún intento (muy tímido) que ha quedado en nada por falta de convicción (se trataba más bien de “parecer que se hacía algo”).

Nuestro grupo político considera que avanzar en el diseño de una política integral y sostenible de adecuación de todos los espacios públicos a las auténticas necesidades de una sociedad diversa por definición debe ser una prioridad de esta administración. Y debemos empezar cuando antes a tomar medidas que hagan efectivo este propósito.

Es por ello que proponemos la adopción del siguiente acuerdo:





1º. Definir y ejecutar el programa “Playa para Tod@s”, consistente en acondicionar al menos tres playas de la Ciudad para que todas las personas con discapacidad puedan disfrutar de la temporada de baño durante el próximo verano (rampas, ascensores, sillas de ruedas preparadas, duchas, etc.).

2º.- Definir y ejecutar el programa “Parques para Tod@s”, consistente en acondicionar los parques públicos, tanto en lo relativo a los accesos como en los equipamientos, para que todas las personas con discapacidad puedan disfrutar de estos recintos públicos.”

Finalizado el debate, el Pleno de la Asamblea, **por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**

1º. Definir y ejecutar el programa “Playa para Tod@s”, consistente en acondicionar al menos tres playas de la Ciudad para que todas las personas con discapacidad puedan disfrutar de la temporada de baño durante el próximo verano (rampas, ascensores, sillas de ruedas preparadas, duchas, etc.).

2º.- Definir y ejecutar el programa “Parques para Tod@s”, consistente en acondicionar los parques públicos, tanto en lo relativo a los accesos como en los equipamientos, para que todas las personas con discapacidad puedan disfrutar de estos recintos públicos.

Se incorporan a la Sesión la Sra. Mohamed Mohand y el Sr. Gutiérrez Torres, y se ausenta de la misma el Sr. Ramírez Hurtado.

C.2.- Propuesta de D. Juan Antonio Gutiérrez Torres, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a subvencionar por parte de la Ciudad el pago de las tasas de selectividad para las familias que acreditan bajos ingresos económicos.

La propuesta es la siguiente:

“Exposición de motivos.

Desde el Grupo Parlamentario Socialista de la Ciudad Autónoma de Ceuta queremos hacer constar la existencia de dificultades de algunas familias en nuestra Ciudad para hacer frente al pago de las tasas para la presentación de los alumnos y alumnas a los exámenes de selectividad.

La cuantía de esas tasas se aproxima a la cantidad de los 90 euros este Grupo Parlamentario cree firmemente que desde la Ciudad se puede ayudar a las familias más vulnerables haciéndose responsable del pago de dichas tasas. No nos podemos permitir que existan estudiantes que no puedan acceder a estudios superiores por no poder pagar las tasas del examen, con ello se contribuiría al aumento de la calidad de vida de una generación que se siente a menudo olvidada.

Por todo lo aquí motivado, el Grupo Parlamentario de la Ciudad Autónoma de Ceuta presenta para su debate y aprobación, la siguiente propuesta:





- *Subvencionar por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta el pago de las tasas de Selectividad para las familias que acrediten bajo ingresos económicos y lo soliciten.*”

El Pleno de la Asamblea, **por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Subvencionar por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta el pago de las tasas de Selectividad para las familias que acrediten bajo ingresos económicos y lo soliciten.**

C.3.- Propuesta de D. Carlos Francisco Verdejo Ferrer, portavoz del Grupo Parlamentario VOX, relativa a instar al Gobierno de la Nación la elaboración e implementación de un plan de medios de transporte en el Estrecho de Gibraltar.

La propuesta es del siguiente tenor:

“Ceuta es una ciudad que en demasiados aspectos se siente aislada. Los medios de transporte con la península, pese al avance en las bonificaciones, no terminen de solucionar los problemas que padece la población.

Billetes a precios desorbitados para quienes desean trasladar su vehículo o la baja oferta de vuelos hasta Málaga, unido también eso último al elevado coste, hacen que salir de la ciudad con relativa frecuencia sea un imposible.

Si el ceutí viaja en el barco sin vehículo a un coste asumible, se ve en Algeciras en la necesidad de acudir a otros medios de transporte elevándose más aún la factura de cualquier viaje, además del tiempo empleado por tener que soportar los tiempos de espera en estaciones de tren o autobús.

Las navieras imponen una política de precios que debe ser derruida para construir un nuevo sistema de transportes en el estrecho que sea asumido en su totalidad por el estado, para no dejar en manos de empresas un servicio básico, elemental y trascendental.

Los ceutíes y los peninsulares asumen difícilmente los viajes con vehículo en los barcos, hecho que aniquila el turismo y ahonda en las diferencias con nuestra vecina Andalucía.

A la vista de los argumentos arriba expuestos, el Grupo Parlamentario VOX en la Asamblea de Ceuta, propone al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente acuerdo:

- *Instar al Gobierno de la Nación la elaboración e implementación de un plan de medios de transporte en el estrecho de Gibraltar, que comunique Ceuta con Algeciras, Málaga y otras ciudades con un coste plenamente asumido por el Estado, que garantice que los españoles (tanto ceutíes como no ceutíes) puedan viajar a Ceuta y desde Ceuta con o sin vehículo asumiendo unos costes que permitan repetir los trayectos con frecuencia, aumentando notablemente el flujo de pasajeros y evitando así el aislamiento de la ciudad.”*

Sometido el asunto a votación, da el siguiente resultado:





- Votos a favor:** cuatro (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).
- Votos en contra:** diecisiete (**PP:** Sres./as. Vivas Lara, Deu del Olmo, Rontomé Romero, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado y Dris Mojtár. **PSOE:** Sras/es. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga, y Abdelkader Maimón. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain. **CABALLAS:** Sr. Mustafa Ahmed. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).
- Abstenciones:** ninguna.

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Desestimar la propuesta presentada por el Sr. Verdejo Ferrer.**

Se incorpora a la Sesión el Sr. Ramírez Hurtado y se ausentan de la misma el Sr. Vivas Lara y la Sra. Mohamed Mohand.

C.4.- Propuesta de D.^a Fatima Hamed Hossain, portavoz del Grupo Movimiento por la Dignidad y la Ciudadanía de Ceuta, relativa a estudiar la realización de un convenio para que los estudiantes de Formación Profesional del módulo agrario puedan realizar sus prácticas en entidades gestionadas por el Ayuntamiento.

La propuesta es la siguiente:

“Con la apertura del I.E.S. Clara Campoamor, se han iniciado unas nuevas enseñanzas de Formación Profesional que amplían el escaso mundo educativo de nuestra ciudad.

Dentro de esas nuevas enseñanzas se encuentra la sección agraria con tres programas que inician a los alumnos en el sector de la jardinería y de la gestión de nuestros bosques, una formación que les permite acceder al mercado laboral.

Sin embargo, esa formación se v cercenada al no poder realizar las prácticas en empresa que su ciclo profesional exige, al no existir en nuestra Ciudad empresas que puedan facilitarlas.

Nuestro grupo municipal entiende que esta institución puede suplir la realización de esas prácticas dentro de las entidades locales que gestiona.

Por todo ello, solicitamos al Pleno de la Asamblea que acuerde el estudio de la realización de un convenio para que estos estudiantes de FP del módulo agrario puedan realizar sus prácticas formativas en las entidades gestionadas por este Ayuntamiento.”

El Pleno de la Asamblea, **por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**





- Estudiar la realización de un convenio para que los estudiantes de FP del módulo agrario puedan realizar sus prácticas formativas en las entidades gestionadas por este Ayuntamiento.

Se incorpora a la Sesión la Sra. Mohamed Mohand y se ausenta el Sr. Rodríguez Ruiz.

C.5.- Propuesta de D. Juan Antonio Gutiérrez Torres, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a desarrollar los trabajos que hagan posible la creación de un dispositivo interno de evaluación de programas y políticas públicas.

La propuesta es del siguiente tenor literal:

“Exposición de motivos.

Rendir cuentas a la ciudadanía de las acciones efectuadas como representantes públicos debe ser una de las principales preocupaciones de aquellos que tenemos alguna responsabilidad pública.

Es común que las políticas públicas sean cuestionadas al constatarse que no siempre están justificadas y sus resultados no están lo suficientemente explicitados, así como tampoco lo están sus objetivos concretos.

Las Administraciones, cada vez más, reciben mayor número de peticiones a las cuales no se puede atender en su totalidad por cuestiones de carácter presupuestario. Es por ello que se deben escoger las políticas que funcionan de las que no lo hacen, para no caer en arbitrariedad, así pues, es necesario comprobar los resultados de cada una de ellas.

Todo este planteamiento hace necesaria una exigencia de transparencia y honestidad de la que los responsables políticos no podemos evadirnos, porque parte de la falta de credibilidad en la clase política es la duda generada en la capacidad de cambiar el rumbo de las cosas por el interés general de la sociedad.

No se trata de un proceso que de certificados de buena conducta a unos servicios y malos a otros.

Se trata de un proceso que vela por la calidad del servicio prestado al ciudadano y su constante mejora.

La evaluación de las políticas públicas es una herramienta para mejorar la calidad de nuestra labor y explicar los resultados obtenidos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista de la Ciudad Autónoma de Ceuta propone al Pleno de la Ciudad la adopción de los siguientes acuerdos:

Que por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta se desarrollen los trabajos que hagan posible la creación de un dispositivo interno de evaluación de sus





programas y políticas, con carácter piloto y participativo, poniendo a la disposición para su consecución todos los medios internos y externos necesarios a tal fin.”

Tras unas intervenciones, se procede a la votación del punto, siendo su resultado el siguiente:

- Votos a favor:** dieciséis (**PP:** Sres./as. Deu del Olmo, Rontomé Romero, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sras/es. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga y Abdelkader Maimón. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain. **CABALLAS:** Sr. Mustafa Ahmed).
- Votos en contra:** cuatro (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).
- Abstenciones:** ninguna.

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Desarrollar, por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los trabajos que hagan posible la creación de un dispositivo interno de evaluación de sus programas y políticas, con carácter piloto y participativo, poniendo a la disposición para su consecución todos los medios internos y externos necesarios a tal fin.

Se incorpora a la Sesión el Sr. Rodríguez Ruiz.

C.6.- Propuesta de D. Carlos Francisco Verdejo Ferrer, portavoz del Grupo Parlamentario VOX, relativa a mostrar el apoyo explícito a los ganaderos y sus productos de España.

La propuesta es del siguiente tenor:

“Exposición de motivos.

El 4 de enero se conoció, a través de una entrevista al diario inglés The Guardian, que el ministro de Consumo pedía a los españoles que cambiaran sus hábitos alimenticios reduciendo el consumo de carne ya que las granjas españolas exportan “carne de mala calidad” procedente de “animales maltratados”.

Estas son las únicas declaraciones públicas inaceptables que hace el Ministro de Consumo atacando a sectores estratégicos de nuestra economía. El pasado 7 de julio de 2021, instaba a los españoles a comer menos carne por las supuestas altas emisiones de gases de efecto invernadero que emite la industria ganadera. En previas ocasiones también ha señalado a sectores como el turismo, al que acusó en mayo de 2020 de tener “bajo valor añadido”.

Estas afirmaciones sobre nuestra industria ganadera muestran un absoluto desconocimiento sobre un sector que representa una cifra de negocio de 27.000 millones de





euros, más del 22% de todo el sector alimentario español; lo que se traduce en el 2,4 % del PIB total español; y sobre todo un desprecio al esfuerzo de miles de explotaciones ganaderas.

Y ello sin olvidar que el empleo sectorial directo de las industrias cárnicas, que es de más de 100.000 trabajadores, cubre el 24% de la ocupación total de la industria alimentaria española; y son miles de familias las que luchan todos los días por salir adelante, a pesar de las trabas y exigencias regulatorias.

Es de mencionar que la ganadería extensiva e intensiva española cumple con las más estrictas reglas sanitarias y de bienestar animal, por lo que las declaraciones del Ministro suponen una deslealtad a nuestros ganaderos que han asumido los esfuerzos de adaptar sus explotaciones a una normativa en ocasiones férrea, y merecen mucho más que los ataques provenientes de un ministerio incapaz de cumplir con sus más estrictas funciones de defensa y representación exterior de los sectores que de él dependen.

A pesar de que las críticas al ministro se han lanzado desde muchos sectores políticos, resulta muy preocupante que las declaraciones vertidas por el ministro sobre el consumo de carne coinciden exactamente en su contenido y objetivos con los postulados de la Agenda 2030 en materia de gestión de alimentación, sostenibilidad y transición ecológica.

Tanto la Agenda 2030 como el denominado “Pacto Verde Europeo” (Green Deal), apoyados tenazmente por el bipartidismo son, también, grandes desconocedores de la vital importancia que supone el sector agro-ganadero español y de las necesidades reales de quienes dependen de él. Una de las grandes promotoras de la Agenda 2030, Population Matters, por ejemplo, afirma al tratar del ODS “Hambre Cero” afirma literalmente que: “La agricultura ya es una de las principales causas de la degradación ambiental y una mayor conversión de la tierra para fines agrícolas tendrá consecuencias devastadoras para la biodiversidad y nuestro clima”.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible recogidos en la Agenda 2030 están encaminados a la imposición de una transición ecológica abrupta que culpabiliza a agricultores y ganaderos españoles de la emisión de gases de efecto invernadero, con políticas restrictivas que están llevando a la asfixia, vía impuestos y regulaciones, de nuestro sector primario y al desmantelamiento vertiginoso de nuestra industria.

En consecuencia, las medidas y grandes estrategias que tanto el gobierno nacional como los gobiernos autonómicos están asumiendo persiguen los mismos objetivos y demonizan el modo de vida y las tradiciones del mudo rural; mientras favorecen la entrada de producción extracomunitaria en condiciones desiguales y desleales con nuestros productores.

Este acoso permanente al sector primario español y este intento de desprestigio y criminalización a nuestros ganaderos por parte de las agendas globalistas debe ser condenado por los representantes públicos que entendemos la ganadería, agricultura y pesca como garantes de la prosperidad y guardianes de un modo de vida sobre el que se debe vertebrar, en gran parte, las soluciones al grave problema de despoblación que atraviesa España.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

En definitiva, no podemos aceptar ni una declaración más de un miembro del gobierno, ni una agenda que ataque a un sector del que dependen miles de familias y que alimenta a millones de personas tanto en España como en el resto del mundo.

A la vista de los argumentos arriba expuestos, el Grupo Parlamentario VOX en la Asamblea de Ceuta, propone al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente acuerdo:

- Instar al Gobierno de Ceuta a mostrar su apoyo explícito a los ganaderos y sus productos de España ante los continuos ataques a los que se ven sometidos por el Gobierno de España.

- Instar al Gobierno de la Ciudad a desaprobado los contenidos que se encuentran recogidos en la Agenda 2030 y que son contrarios a los intereses de los ganaderos españoles.”

Tras unas intervenciones, se somete el asunto a votación:

Votos a favor: cinco (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: dieciséis (**PP:** Sres./as. Deu del Olmo, Rontomé Romero, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sras/es. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga y Abdelkader Maimón. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain. **CABALLAS:** Sr. Mustafa Ahmed).

Abstenciones: ninguna.

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Desestimar la propuesta presentada por el Sr. Verdejo Ferrer.

De conformidad con el art. 43 del Reglamento de la Asamblea, se levanta la sesión cuando son las catorce horas veintiocho minutos, de todo lo cual como Secretario General acctal. del Pleno de la Asamblea CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE